



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinte de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00877

Revisada la presente demanda DIVISORIA, observa el Despacho, que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 y concordantes del C. G. del P., en razón a lo siguiente:

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico del demandado Wilson de Jesús Arango Gómez que informa en el acápite de las notificaciones.
- 2) Adecuará la demanda en el sentido de indicar la normatividad actualmente aplicable, dado que cita el Decreto 806 de 2020.
- 3) Allegará el impuesto predial en donde figure que, los demandados Sandra Irene Arango Gómez y Wilson de Jesús Arango Gómez, son propietarios de los otros derechos sobre el inmueble, teniendo en cuenta que, solo allega el correspondiente al del aquí demandante.

Se le recuerda a la parte demandante el deber de cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, al momento de subsanar los requisitos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada Yuri Marcela Loaiza Vásquez con T.P 228.546

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

185

LIG

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b68ab782348666d92cfa13d53844bd2c71a31d0eac57883f02b20fb1d6260ea**

Documento generado en 20/10/2022 02:20:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>